

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), marzo veintiocho de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	sandra milena Castrillón Castrillón
EJECUTADO	JUAN GABRIEL CARMONA OTÁLVARO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00128 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0232 DE 2022

Cumplidos los requisitos exigidos, en voces del artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en esta demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través apoderado judicial, por la señora SANDRA MILENA CASTRILLÓN CASTRILLÓN, quien actúa en representación legal de la niña ELOISA CARMONA CASTRILLÓN, frente al JUAN GABRIEL CARMONA OTÁLVARO, por la CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE PESOS (\$465.916.47), suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondiente a una fracción de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022 con sus respectivos intereses hasta el mes de marzo de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, contenidos en la Escritura Pública Nro. 2568 del 19 de septiembre de 2014 y al Acta de Conciliación del 30 de junio de 2020 de la Comisaría Tercera de Familia de Bello (Antioquia), hasta su cabal cumplimiento.

<u>SEGUNDO</u>: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías regulares causadas y las que se generen <u>a partir del mes de abril de 2022</u> y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

<u>CUARTO</u>: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE con C.C. 15.515.098 y T.P. Nro. 257.573 del C. S. J., para representar a la señora SANDRA MILENA CASTRILLÓN CASTRILLÓN.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.
